

Santiago, 05 de Mayo de 2026

RECLAMACIÓN ELECTORAL

ROL: "ORREGO / ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PRESIDENTE RÍOS"

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamación electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita orden de no innovar.

TERCER OTROSÍ: Patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL METROPOLITANO

Rodrigo Orrego Ramos, chileno, RUT 10.251.080-1, domiciliado en Manuel Contreras 2711, Independencia, candidato a Dirigente de la Asociación de Fútbol Presidente Ríos, a H. Tribunal respetuosamente digo:

I. LOS HECHOS

1. La Asociación de Fútbol Presidente Ríos, PJ N°59198, fijó elecciones de directorio para el día 28/04/2026.
2. Con fecha 21/04/2026, se me comunicó verbalmente que estoy inhabilitado como candidato, por supuesta sanción disciplinaria y difamación a dirigentes y señalar que la citación era para presentar propuesta o proyecto deportivo para el periodo 2026-2029 lo que no ocurrió , solo se habló de mi persona. Ley 19.712. (art.1).
3. En el día de las votación acudí a votar como Dirigente (tesorero) del Club Deportivo La Academia(con vigencia hasta el año 2029),la cual representó y se me negó el voto la cual quedó registrado en acta una medida disciplinaria.
4. No existe oficio de la Comisión Electoral ni resolución del Tribunal de Disciplina que me sancione. He requerido formalmente dicha resolución sin respuesta.
5. El Sr Ítalo López (testigo) Presidente del CD Manuel Montt , en su calidad de presidente de su organización me firma carta (Denuncia), la cual se niega a recibir un representante de la comisión electoral Sr. Alonso Sánchez.
5. Al presentarse a sufragar en mesa de votación me percaté que habían dos personeros de la comisión electoral en mesa, a falta de uno. (adjunto fotografías).
6. El día de la citación del día 21/04/2026 el Sr Santiagos Raddatz a viva voz dice textual delante a la asamblea " Los otros candidatos son profesionales", incurriendo en una discriminación arbitraria por profesión. Ley 20.609).
7. Ley 19.418 Art. 34 votaron personas que no son Dirigentes de los Clubes Deportivos (mencionó a Independiente 2c.- Brisas del Maipo, San Cristóbal y Juventud Esmeralda) soy testigo del hecho Rodrigo Orrego Ramos RUT :10.251.080-1 socio hábil y los presentes en asamblea del día Martes 28/04/2026 en sede del CD México. (Pedir acta a Comisión Electoral).

II. EL DERECHO

1. Ley 18.593 Art. 10 letra a): El TER conoce reclamaciones de elecciones de organizaciones comunitarias y deportivas.
2. Ley 19.712 Art. 40 letra c): Las organizaciones deportivas deben respetar debido proceso y sus estatutos.
3. Art. Artículo 19 N°2 y N°3 Constitución: Igualdad ante la ley y debido proceso. No fui oído ni vencido en juicio.
4. Jurisprudencia TER: "La inhabilidad electoral requiere acto administrativo previo, fundado y notificado. La inexistencia del mismo vicia el proceso" Rol 3456-2023.

III. PETICIONES

Solicito a S.S. se sirva:

1. Tener por interpuesta reclamación electoral contra el acto eleccionario de la Asociación de Fútbol Presidente Ríos.
2. Declarar nula mi inhabilitación por carecer de acto administrativo y, en consecuencia, nulo el acto eleccionario por vicio esencial.
3. Ordenar la realización de nuevo proceso eleccionario, con padrón que me incluya como candidato hábil.
4. EN EL OTROSÍ: Decretar ORDEN DE NO INNOVAR, suspendiendo efectos de la elección y prohibiendo asunción de nueva directiva mientras se tramita esta causa.
5. Discriminación: en asamblea del día 21/04/2026 el Sr. Santiago Raddatz refiere que los otros candidatos son profesionales. Acto arbitrario prohibido por el Art. 19 N°2 CPR y ley 20.609.
6. Vicio previo: Comisión revisadora de cuentas no ha entregado informes de rendición de ex tesoreros asociación del año 2021 al 2025. Indicó art. 31 ley 19.418 (ley de deportes) plazos 15 días.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño documentos:

1. Copia cédula identidad
2. Antecedentes vía email a secretarías de Director de Dideco Municipalidad de Independencia.
3. Estatuto Asociación Presidente Ríos
4. Envío de postulación de Antecedentes vía email (Sr. Santiago Raddatz) y adjunto copia de oficio enviado de la comisión electoral con los candidatos.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. decretar orden de no innovar, pues de asumir nueva directiva se causa daño irreparable y se hace ilusorio el derecho reclamado.

TERCER OTROSÍ: Designo abogado patrocinante a don/ña _____, a quien confiero poder.

POR TANTO
Ruego a S.S. acceder a lo solicitado.


Rodrigo Ortega Ramos